

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1591
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Jorge Enrique Lozada Brion
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00134-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito coadyuvado por las partes, donde se manifiesta que el demandado conoce del auto que libra mandamiento de pago, y pide la notificación por conducta concluyente.

De igual medida se solicita el levantamiento de las medidas que conciernen sobre los dineros depositados en títulos valores y demás representativos como certificados de depósito a Término, CDTs que se encuentran en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, que aplicaron para la garantía del pago de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 00000258244 y 00000634066, en razón al acuerdo de pago suscrito con COOMEVA.

De lo anterior se establece que, si bien el demandado manifiestan conocer del mandamiento de pago, sería procedente tenerlo por notificado conforme al artículo 301 del C.G.P., pero toda vez que no se aportó con el memorial su correo electrónico, indispensable, ya que, con la aplicación del artículo 8 del Decreto legislativo N° 806 de 2020, se hace necesario informarles a éste sobre el término que empezará a correr transcurrido dos días hábiles así como el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, para que se surta el traslado respectivo, lo que no es posible sin no se suministra su dirección electrónica.

Por lo cual, habrá de requerirse a la apoderada del extremo activo para que aporte dicho correo. En cuanto al levantamiento de la medida por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar el correo electrónico del demandado JORGE ENRIQUE LOZADA BRION, con el fin de dar aplicación al artículo 8 del Decreto legislativo 806 DE 2020, a fin de garantizar el debido proceso y surtir en debida forma la notificación por conducta concluyente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar referente al embargo y retención de los títulos valores y demás representativos de dinero tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados,

del señor JORGE ENRIQUE LOZADA BRION identificado con la C.C. N° 16.268.546, en el depósito centralizado de valores DECEVAL.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2518f70658926f143fd98818a39367cf28fd1c1dabdd8b32e86b83ac3277f38d**

Documento generado en 09/09/2021 03:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>